



Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de junio de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/239/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED], contra actos del **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y OTRO; y,**

RESULTANDO:

1.-Por auto de diez de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama; "...Del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, los oficios SMYT/O.S./I/36-VII/2019 de 28 de enero de 2019 y SMYT/O.S./I/36-VII/2019 de fecha 04 de abril de 2019, en los que el Secretario de Movilidad y Transporte del Estado solicitó la colaboración del Presidente Municipal de Cuautla, para realizar operativos a fin de sacar de circulación aquellos vehículos que prestaran el servicio de transporte público de pasajeros con un permiso vencido... Del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, la omisión de renovar el permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin contar con un título de concesión y la omisión de abrir el proceso de otorgamiento de concesiones, manteniéndome en una condición de precariedad e incertidumbre en mi oficio como transportista en el Estado... Del Titular de la Secretaría de Hacienda la omisión de recibir el pago de derecho por concepto de renovación de permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros..."(sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de ocho de noviembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalan se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- En auto de once de diciembre del dos mil diecinueve, se desecha la ampliación de demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, en ese mismo auto manda abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

4.- Por auto de diecisiete de enero del dos mil veinte, se hizo constar que las autoridades demandadas no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de contestación de demanda; por otro lado, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiendo y desechando las que así procedieron; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.



5.- Es así que el dieciocho de febrero del año dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la competencia del representante procesal de la parte actora, así como la incomparecencia de las demandadas, ni de persona alguna que las representara, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, no ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo y que la parte actora y la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED] reclama de la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS;

a) El **oficio SMYT/O.S./I/36-VII/2019**, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

b) El **oficio SMYT/O.S./IV/0115/2019**, de cuatro de abril de dos mil diecinueve.

c) La **omisión de renovar el permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros** sin contar con título de concesión.

d) La **omisión de abrir el proceso de otorgamiento de concesiones** para explotar y operar los Servicios de Transporte Público.

Por otra parte, [REDACTED] reclama de la autoridad demandada, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS,

e) La **omisión de recibir el pago** por concepto de renovación del permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros.

III.- La existencia del **oficio SMYT/O.S./I/36-VII/2019**, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, fue reconocida por la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, pero además se desprende de la copia certificada que del mismo fue presentada por dicha autoridad, a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose del mismo que, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL



ESTADO DE MORELOS, informa al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, que uno de los principales problemas del servicio de transporte público con y sin itinerario fijo, es la ilegal entrega de permisos provisionales para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado, que exservidores públicos de la Secretaría de Movilidad y Transporte, realizaron a particulares con la falsa promesa de que los mismos serían regularizados mediante el otorgamiento de un título de concesión; que, aunado a la ilegalidad de su otorgamiento, los mismos se encuentran vencidos, ya que se expidieron para que fueran utilizados con fecha límite treinta de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que se realizan operativos para retirar de circulación los vehículos que no cuentan con autorizaciones vigentes; por lo que solicita su colaboración para que la Policía de Tránsito Municipal coadyuve con el retiro de circulación de los vehículos que transiten por el territorio de su Municipio sin las respectivas placas, tarjeta de circulación, permiso o autorización vigente.

La existencia del **SMYT/O.S./IV/0115/2019**, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, fue reconocida por la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, pero además se desprende de la copia certificada que del mismo fue presentada por dicha autoridad, a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose de este que, el cuatro de abril de dos mil diecinueve, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, informa al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, que, en materia de prestación del servicio público de transporte, existen las modalidades con itinerario fijo y sin itinerario fijo, interurbano y mixto, las cuales solo son a través de concesiones relativas al servicio de transporte público, otorgadas por el Gobernador Constitucional del Estado, mismas que tienen una vigencia de diez años,

que la modalidad de mototaxi, no se encuentra reconocida por la Ley de la materia, por no contar con concesión para su operación y explotación en términos de los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que solicita su colaboración para que la prestación del servicio público sea conforme a lo previsto en la norma.

En relación con las omisiones señaladas en los incisos c), d) y e) del considerando que anteceden, el estudio de su **legalidad o ilegalidad será materia del fondo del presente asunto**, por lo que el pronunciamiento del mismo se reserva a apartados subsecuentes.

IV.- La autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al comparecer al juicio hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante* y que es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, respectivamente.

La autoridad demandada Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal de la Procuraduría Fiscal del Estado, en representación legal del Titular de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; al comparecer al juicio, por cuanto a la omisión que se le atribuye, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el



particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Así, este órgano jurisdiccional advierte que respecto de los actos reclamados consistentes en el **oficio SMyT/O.S./I/36-VII/2019**, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve y el **oficio SMyT/O.S./IV/0115/2019**, de cuatro de abril de dos mil diecinueve; se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

En efecto, el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que en el Estado, toda persona tiene derecho a impugnar los actos y resoluciones de carácter administrativo o fiscal, emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de su administración centralizada y paraestatal, así como de actos y resoluciones de empresas de participación estatal y municipal, cuando estas realicen funciones administrativas de autoridad, o de los Ayuntamientos, que afecten sus derechos e intereses legítimos, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y los Tratados Internacionales y por esta Ley.

Por otra parte, el artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos señala que este Tribunal es competente para conocer de; *"los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, que en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares."*

En efecto de los preceptos legales citados, se deduce lo siguiente:

- Que los gobernados en esta entidad federativa tienen derecho a impugnar los actos y resoluciones, ya sea de carácter administrativo o fiscal, emanados de dependencias del poder ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, o bien, de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos.
- Pese a la expresión "cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal", la acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aun cuando sólo requiere la afectación de un interés, **no constituye una potestad procesal contra todo acto de la administración pública**, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los actos administrativos constituyan resoluciones definitivas que causen **perjuicio** a la esfera jurídica del particular.

Por tanto, para que este Tribunal se encuentre en aptitud de atender la solicitud de la parte promovente es necesario que éste demuestre que el acto impugnado le cause un perjuicio, entendiéndose por tal, la ofensa que lleva a cabo la autoridad a través de su actuación que incide directamente en la esfera jurídica del administrado; y en el caso, una vez analizado el contenido del escrito inicial de demanda y de los oficios SMYT/O.S./I/36-VII/2019 y SMYT/O.S./IV/0115/2019, **no se observa que por sí mismos le causen un perjuicio a la esfera jurídica de** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Esto es así ya que en el oficio **SMYT/O.S./I/36-VII/2019**, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, **únicamente informa** al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, que **uno de los principales problemas del servicio de transporte público con y sin itinerario fijo, es la ilegal entrega de permisos provisionales para circular sin placas, tarjetas de**



" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

circulación y engomado, que exservidores públicos de la Secretaría de Movilidad y Transporte, realizaron a particulares con la falsa promesa de que los mismos serían regularizados mediante el otorgamiento de un título de concesión; que, aunado a la ilegalidad de su otorgamiento, **los mismos se encuentran vencidos, ya que se expidieron para que fueran utilizados con fecha limite treinta de septiembre de dos mil dieciocho**, por lo que se realizan operativos para retirar de circulación los vehículos que no cuentan con autorizaciones vigentes; por lo que **solicita su colaboración para que la policía de tránsito municipal coadyuve con el retiro de circulación de los vehículos que transiten por el territorio de su municipio sin las respectivas placas, tarjeta de circulación, permiso o autorización vigente.**

Por su parte, del oficio **SMYT/O.S./IV/0115/2019**, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, se tiene que el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, informa al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, que en materia de prestación del servicio público de transporte, existen las modalidades con itinerario fijo y sin itinerario fijo, interurbano y mixto, las cuales solo son a través de concesiones relativas al servicio de transporte público, otorgadas por el Gobernador Constitucional del Estado, mismas que tienen una vigencia de diez años, **que la modalidad de mototaxi, no se encuentra reconocida por la Ley de la materia por no contar con concesión para su operación y explotación en términos de los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que solicita su colaboración para que la prestación del servicio público sea conforme a lo previsto en la norma.**

Es decir, **los oficios impugnados son comunicaciones emitidas de una autoridad a otra y constituyen actos de administración que no trascienden por sí a la esfera jurídica de la parte enjuiciante**, ya que de los mismos se desprende la solicitud de colaboración que realiza el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS al PRESIDENTE MUNICIPAL

DE CUAUTLA, MORELOS, para realizar acciones tendientes a que la norma en materia de transporte público con y sin itinerario fijo; por lo que **la emisión de los mismos no le causa ningún perjuicio**; sin que la parte actora haya aportado prueba idónea para demostrar lo contrario.

Ciertamente es así, ya que la parte enjuiciante solo exhibe como pruebas de su parte; **1.-** dos copias simples de impresiones relativas a noticias publicadas en el Diario de Morelos, intituladas "*Entregan transportistas petición a la SMyT*" (sic), "*Buscan mejorar transporte en el oriente*" (sic); **2.-** dos copias simples de impresiones relativas a noticias publicadas en el boletín 0732 intitulada "*Se reúne SMyT con transportistas de zona oriente y sur poniente*" y boletín 1499 intitulada "*Generan acuerdos para ordenar transporte público en Cuautla*", **3.-** copia simple de la primera hoja del oficio SMyT/O.S./I/36-VII/2019, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, **4.-** copia simple de la primera hoja del oficio SMyT/O.S./IV/0115/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Además, **5.-** copia certificada del permiso de transporte público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, expedido a favor de [REDACTED] el once de abril de dos mil diecisiete, con vigencia al once de abril de dos mil dieciocho, con numero [REDACTED] por parte del Director General de Transporte Público y Particular del Estado de Morelos.

Así como, **6.-** Póliza general de pago y póliza de pago folio 2026671, serie G, emitidas el trece de noviembre de dos mil diecinueve, por la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] por el importe de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de permiso para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado dos mil diecinueve, con numero [REDACTED] por treinta días. **7.-** Recibo de cobranza por cuenta de Terceros expedido por la Oficina Telegráfica de Cuautla, Morelos, el trece de noviembre de dos mil



diecinueve, con folio 66456626, respecto del pago del importe de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de permiso para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado dos mil diecinueve, por treinta días, respecto del contribuyente [REDACTED].

Sin embargo, las probanzas antes reseñadas valoradas en su justa dimensión en términos de lo previsto por los ordinales 437, 490 y 493 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la ley de la materia; **no resultan idóneas para acreditar el perjuicio que le causan a la parte quejosa** los diversos oficios SMYT/O.S./I/36-VII/2019 y SMYT/O.S./IV/0115/2019, por tanto, en nada le benefician.

Ya que, de las notas periodísticas señaladas en los números **uno y dos**, se desprenden que los líderes del transporte público, se reunieron con personal de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en varias ocasiones para acordar mejoras en la prestación del servicio del transporte de la zona oriente y sur poniente del Estado, del oficio señalado en el número **tres**, se tiene que el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, solicita al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, su colaboración para que la policía de tránsito municipal coadyuve con el retiro de circulación de los vehículos que transiten por el territorio de su municipio sin las respectivas placas, tarjeta de circulación, permiso o autorización vigente, del oficio señalado en el número **cuatro**, se desprende que el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, solicita al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, su colaboración para que la prestación del servicio público sea conforme a lo previsto en la norma, cuando la modalidad de mototaxi, no se encuentra reconocida por la Ley de la materia por no contar con concesión para su operación y explotación.

Por su parte de la documental referida en el número **cinco**, se tiene que el once de abril de dos mil diecisiete, fue expedido a [REDACTED] [REDACTED], el permiso de transporte público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, con número [REDACTED], por parte

del Director General de Transporte Público y Particular del Estado de Morelos, con vigencia de un año.

Así mismo, de las marcadas en el número **seis** se desprende que el trece de noviembre de dos mil diecinueve fue emitida por la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED], póliza de pago folio 2026671, serie G, por el importe de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de permiso para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado dos mil diecinueve, con número [REDACTED], por treinta días y de la señalada en el número **siete** se acredita que el trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Oficina Telegráfica de Cuautla, Morelos, recibió el pago del importe de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de permiso para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado dos mil diecinueve, por treinta días, respecto del contribuyente [REDACTED].

Finalmente, por cuanto al **hecho notorio** que hace valer en su escrito de ofrecimiento de pruebas, se tiene que el mismo lo es el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EJERCER FACULTADES Y ATRIBUCIONES OTORGADAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE CONCESIONES, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5630, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Publicación de la que se desprende que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, delega a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer de forma directa y personal, todas y cada una de las atribuciones legales y reglamentarias en materia de concesiones, estableciéndose en la disposición transitoria PRIMERA, que dicho Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que lo fue el cinco de septiembre de dos mil dieciocho y estará vigente hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, probanza que **no**



resulta idónea para acreditar el perjuicio que le causan a la parte actora los diversos oficios **SMyT/O.S./I/36-VII/2019** y **SMyT/O.S./IV/0115/2019**, por tanto, en nada le benefician.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto los diversos **oficios SMyT/O.S./I/36-VII/2019**, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve y **SMyT/O.S./IV/0115/2019**, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, reclamados a la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, al haberse actualizado la causal de improcedencia en análisis, prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

VI.- A continuación, se analiza la **omisión de renovar el permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros** sin contar con título de concesión, recamada al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro a la diez, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Manifestando como agravio respecto de la omisión reclamada en análisis que; se violan en su perjuicio las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, cuando no se le notifica el impedimento para renovar el permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin contar con título de concesión, traduciéndose con tal circunstancia que a la fecha no cuente con un permiso vigente, pues primero le expidió un permiso que ya expiró, después determina que el mismo es ilegal y sin hacerme saberlos motivos de tal ilegalidad, ahora le niega la oportunidad de renovarlo.

Refiriendo que con tal omisión se vulnera el contenido del artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, impidiendo que el Servicio de Transporte que se presta en el Estado, garantice la satisfacción de las necesidades de traslado de personas, por lo que al no haber renovado el permiso actuó de manera ilegal, privándolo de la posibilidad de dar sustento a su familia e impidiendo que se dedique a la actividad lícita de su preferencia en términos del artículo 5 constitucional.

Por su parte, la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda, **como defensa** manifestó; *"...Por cuanto al acto impugnado consistente en: 'la omisión de renovar el permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin contar con título de concesión'... el mismo resulta falso, siendo preciso señalar que se niega categóricamente la omisión reclamada por la parte actora, lo anterior es así, toda vez que, en primer término, de las documentales que presenta y exhibe la parte actora en su escrito de demanda inicial... no se advierte escrito alguno que haya sido presentado por la actora, que implique la solicitud de renovación del permiso que refiere, pues en el ámbito jurídico, para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación, es decir, para que se configure la omisión en el caso específico, es necesario que la parte actora acreditara la existencia de la solicitud realizada a la autoridad responsable, lo que en el caso que nos ocupa no acontece..."* (sic)

En este sentido, **no está demostrado en el proceso que la parte actora haya solicitado al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, la renovación del permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros** sin contar con título de concesión con número [REDACTED] ni que la autoridad demandada haya sido omisa en su respuesta, porque para que se configurara la omisión reclamada, el promovente debió



haber demostrado haber realizado la petición a la responsable, sin embargo, al no acreditar el haber presentado solicitud alguna en este sentido, la razón de impugnación es infundada.

Esto es así, ya que de conformidad con las reglas de repartición de la carga de la prueba que se desprenden de lo dispuesto por los artículos 386 y 387 el Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, el que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal y el que niega sólo tendrá la carga de la prueba, cuando la negación, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa.

Por lo que correspondía a [REDACTED], acreditar con prueba fehaciente que efectivamente hubiera solicitado al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, la renovación del permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin contar con título de concesión con número [REDACTED] lo que en la especie no ocurre, ya que de las pruebas ofrecidas por su parte en el procedimiento en que se actúa, mismas que han sido descritas y valoradas en el considerando que antecede, no se desprende la existencia de la petición formulada a la autoridad demandada.

En efecto, de las notas periodísticas señaladas en los números **uno y dos**, se desprenden que los líderes del transporte público, se reunieron con personal de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en varias ocasiones para acordar mejoras en la prestación del servicio del transporte de la zona oriente y sur poniente del Estado, del oficio señalado en el número **tres**, se tiene que el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, solicita al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, su colaboración para que la policía de tránsito municipal coadyuve con el retiro de circulación de los vehículos que transiten por el territorio de su

municipio sin las respectivas placas, tarjeta de circulación, permiso o autorización vigente, del oficio señalado en el número **cuatro**, se desprende que el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, solicita al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, su colaboración para que la prestación del servicio público sea conforme a lo previsto en la norma, cuando la modalidad de mototaxi, no se encuentra reconocida por la Ley de la materia por no contar con concesión para su operación y explotación.

Por su parte de la documental referida en el número **cinco**, se tiene que el once de abril de dos mil diecisiete, fue expedido a [REDACTED] [REDACTED] el permiso de transporte público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, con numero [REDACTED] por parte del Director General de Transporte Público y Particular del Estado de Morelos, con vigencia de un año.

Así mismo, de las marcadas en el número **seis** se desprende que el trece de noviembre de dos mil diecinueve fue emitida por la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], póliza de pago folio 2026671, serie G, por el importe de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de permiso para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado dos mil diecinueve, con numero [REDACTED] por treinta días y de la señalada en el número **siete** se acredita que el trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Oficina Telefónica de Cuautla, Morelos, recibió el pago del importe de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de permiso para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado dos mil diecinueve, por treinta días, respecto del contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Finalmente, por cuanto al **hecho notorio** que hace valer en su escrito de ofrecimiento de pruebas, se tiene que el mismo lo es el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EJERCER FACULTADES Y ATRIBUCIONES OTORGADAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR LA LEY



DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE CONCESIONES, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5630, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Publicación de la que se desprende que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, delega a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer de forma directa y personal, todas y cada una de las atribuciones legales y reglamentarias en materia de concesiones, estableciéndose en la disposición transitoria PRIMERA, que dicho Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que lo fue el cinco de septiembre de dos mil dieciocho y estará vigente hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Probanzas que **no resultan idóneas para acreditar que la parte actora haya solicitado al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, la renovación del permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros** sin contar con título de concesión con número [REDACTED], toda vez que, para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación, es decir, para que se configure la omisión en el caso específico, es necesario que la parte actora acreditara la existencia de la solicitud realizada a la autoridad responsable, lo que en el caso que nos ocupa no acontece. De ahí que sea **fundada la defensa** hecha valer por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIV y 38 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo que procede es **sobreseer** el juicio respecto de la **omisión de renovar el permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros** sin contar con título de concesión.

Con independencia de lo anterior, debe precisarse que el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece:

Artículo 78. A fin de garantizar el servicio a la ciudadanía cuando exista urgente necesidad, **el Secretario permitirá con permiso extraordinario a unidades concesionadas para la prestación de los servicios de transporte público** que refiere los artículos 32, 33, 34 y 35 de esta Ley, sólo en caso de algún desastre o necesidad urgente, por el tiempo que dure la misma:

- I. Modificar temporalmente alguna de las características para la prestación del servicio, sin que en ningún caso se altere substancialmente la concesión o permiso, y
- II. La prestación del servicio en condiciones excepcionales, cuando exista urgente necesidad del mismo y por el tiempo estrictamente necesario.

Los permisos extraordinarios expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello, o cuando estándolo los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley. Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Precepto del cual se desprenden los casos bajo los cuales serán expedidos permisos por el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, esto es, algún desastre o necesidad urgente; sin embargo, tal dispositivo jurídico **sujeta su otorgamiento a unidades concesionadas**, por tanto, para la obtención de tales permisos debe contarse con el título que a través de un acto administrativo otorga el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a personas físicas o morales, y que confiere el derecho de explotar y operar los Servicios de Transporte Público; ello de conformidad con la fracción II del artículo 2¹ de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

En seguida, se analiza la **omisión de abrir el proceso de**

¹ **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:

...
II. Concesión, al título que a través de un acto administrativo otorga el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a personas físicas o morales, y que confiere el derecho de explotar y operar los Servicios de Transporte Público;
...



otorgamiento de concesiones para explotar y operar los Servicios de Transporte Público, recamada al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

La parte actora expresó como razones de impugnación respecto de la omisión reclamada en análisis que; le agravia que cuando la Secretaría de Movilidad y Transporte le otorgó el permiso provisional para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado, tal dependencia no haya abierto el procedimiento de concesiones durante la vigencia del permiso concedido, transgrediendo el contenido del artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, impidiendo que el Servicio de Transporte que se presta en el Estado, garantice la satisfacción de las necesidades de traslado de personas, ya que en lugar de conceder el permiso y en seguida permitir el acceso al otorgamiento de una concesión; por lo que debe ordenarse a la autoridad demandada convoque al concurso a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Transporte.

Por su parte, la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda, **como defensa** manifestó; *"...de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, el otorgamiento de concesiones es facultad exclusiva del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante concurso público siguiendo el procedimiento establecido en la citada Ley y su Reglamento; por lo que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a través del Secretario deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la convocatoria, la declaración de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate, siendo evidente que el acto del que se duele, no es atribuible a la autoridad que represento, no obstante que la parte actora no acredita la omisión de la que se duele, pues en el ámbito jurídico, para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una*

conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación, es decir, para que se configure la omisión, es necesario que la parte actora acredite la existencia de la solicitud realizada a la autoridad que le atribuye el acto del que se duele ...". (sic)

Es **inoperante** lo señalado por el inconforme en el motivo de disenso que se analiza.

Lo anterior es así, ya que los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, establecen;

Artículo 44. Para efectos de la presente Ley se entenderá por concesión, el Título que a través de un acto administrativo otorga el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los Servicios de Transporte Público, en los términos que en la misma se señalan, sin que se confiera exclusividad respecto de los derechos de explotación. Se requiere de concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Morelos, para la operación y explotación de los servicios a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 de la presente Ley.

Artículo 45. Para el otorgamiento de concesiones, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a través del Secretario, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la Convocatoria, la Declaratoria de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate.

Artículo *46. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos otorgará las concesiones mediante concurso público siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento; a excepción de las referidas en los artículos 35, 62 y 63 de esta Ley, las que podrá otorgar a través de la Secretaría sin someterse a concurso, siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca este ordenamiento.

Dispositivos de los que se desprende que una concesión, es el Título que, a través de un acto administrativo, otorga el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los Servicios de Transporte Público, en los términos que en la misma se señalan, que para el otorgamiento de concesiones, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a través del Secretario, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la Convocatoria, la Declaratoria de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate y



que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorgará las concesiones mediante concurso público siguiendo el procedimiento establecido en la citada Ley y su Reglamento.

Por su parte, la fracción XXXIII del numeral 14 de la referida legislación², si bien establece como facultad del Secretario de Movilidad y Transporte, el convocar a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público en cualquiera de sus modalidades; no obstante, tal atribución se constriñe a que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos gire la instrucción en este sentido al Titular de la citada dependencia.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio que se analiza, pues la autoridad demandada, de muto propio, no puede realizar la convocatoria a que se refieren los numerales 45 y 46 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, siendo legal la **omisión** del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; **de abrir el proceso de otorgamiento de concesiones, para explotar y operar los Servicios de Transporte Público.**

Sin soslayar que por cuanto al ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EJERCER FACULTADES Y ATRIBUCIONES OTORGADAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE CONCESIONES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5630, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, invocado por la parte quejosa como hecho notorio; el mismo señala en la disposición transitoria PRIMERA, que dicho Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial con vigencia hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que únicamente en ese lapso el Secretario de Movilidad y Transporte pudo ejercer

² **Artículo *14.** El Titular de la Secretaría, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

XXXIII. Convocar por instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público en cualquiera de sus modalidades; así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares, cuando procedan en términos de la Ley;

facultades y atribuciones otorgadas al Gobernador del Estado de Morelos por la Ley de Transporte, en materia de concesiones; siendo improcedente la pretensión de la parte quejosa de que en este fallo se ordene a la autoridad demandada convoque al concurso para otorgar concesiones a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Transporte del Estado.

Finalmente, se analiza la **omisión** de la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, **de recibir el pago por concepto de renovación del permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros.**

La parte actora expresó como razón de impugnación respecto de la omisión en análisis que; le agravia que el sistema de pagos de la Secretaria de Hacienda ya no se encuentra disponible para poder seguir cubriendo los derechos por la renovación del permiso expedido, ya que tal dependencia no ha regularizado el servicio para el cobro de los derechos de renovación del mismo.

Por su parte, la autoridad SUBPROCURADORA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda, **como defensa** manifestó; *"...para que la Secretaría de Hacienda esté en condiciones de recibir los pagos por concepto de renovación de permisos para prestar el servicio de transporte público o privado, el permisionario requiere cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca la autoridad competente, además de presentar ante la caja recaudadora la póliza correspondiente vigente, emitida por el área de Servicios Públicos de la Secretaría de Movilidad y Transporte, pues de lo contrario significa que el particular no cumpla con la normatividad en materia de transporte y en consecuencia esta Secretaria de Hacienda se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para realizar el*



cobro correspondiente... para llevar a cabo el cobro de los derechos por concepto de otorgamiento de permisos emitidos por la Secretaría de Movilidad y Transportes, la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección General de Recaudación, ha establecido un procedimiento de cobro el cual se realiza en coordinación con la referida Secretaría de Movilidad y Transporte, tal y como se menciona en el oficio número DGR/SDR/6185//2019-10...". (sic)

Es **inoperante** lo señalado por el inconforme en el agravio que se analiza.

Ciertamente es así, toda vez como se desprende del contenido del oficio número DGR/SDR/6185/2019-10, ofrecido como prueba por la autoridad demandada, al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; para que al interesado le sea recibido el pago por concepto de renovación de permiso para prestar el servicio de transporte público o privado, el mismo debe presentarse en el Área de Servicio Público de la Secretaría de Movilidad y Transporte y previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca dicha Dependencia, le será entregada una póliza de pago en la que se señala la línea de captura con la que se genera la referencia de pago, documento con el cual debe presentarse en cualquiera de los centros autorizados por la Secretaría de Hacienda y efectuar el pago.

En este contexto, es menester que la parte enjuiciante se constituya en el Área de Servicio Público de la Secretaría de Movilidad y Transporte y previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca la ley de la materia para la renovación de permisos para prestar el servicio de transporte público o privado, le será entregada una póliza de pago, con la cual debe presentarse en cualquiera de los centros autorizados por la Secretaría de Hacienda y efectuar el pago.

No obstante, dentro de las documentales ofrecidas como prueba por la parte actora en el sumario, obra la póliza de pago folio 2026671, serie G, emitida el trece de noviembre de dos mil diecinueve, por la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED], por el importe de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de permiso para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado dos mil diecinueve, con numero [REDACTED] por treinta días; así como el recibo de cobranza por cuenta de terceros expedido por la Oficina Telegráfica de Cuautla, Morelos, el trece de noviembre de dos mil diecinueve, con folio 66456626, respecto del pago del importe de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.), por concepto de permiso para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado dos mil diecinueve, por treinta días, respecto del contribuyente [REDACTED] [REDACTED], acreditándose con tales constancias que la parte actora realizó el pago correspondiente por concepto de permiso para circular sin placas, tarjetas de circulación y engomado dos mil diecinueve, con numero [REDACTED], por treinta días, de ahí lo inoperante de su argumento.

Sin que tal pago haya quedado sin efectos, en términos del ACUERDO POR EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS DIVERSOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR CONCEPTO DE "EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS Y ENGOMADO, PARA EL SERVICIO PÚBLICO" A QUE SE REFIERE EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5760, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

R E S U E L V E:



PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] respecto de los diversos oficios SMYT/O.S./I/36-VII/2019, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve y SMYT/O.S./IV/0115/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, reclamados a la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al actualizarse la hipótesis prevista en la la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al haberse actualizado la causal de improcedencia en análisis, prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia; de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Se declara el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] respecto de la **omisión** reclamada al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, **de renovar el permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros** sin contar con título de concesión, al actualizarse la hipótesis prevista en la la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al haberse actualizado la causal de improcedencia en análisis, prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la ley de la materia; de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Es **inoperante** el agravio esgrimido por [REDACTED] respecto de la **omisión** reclamada al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, **de abrir el proceso de otorgamiento de concesiones, para explotar y operar los Servicios de Transporte Público**, de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

QUINTO.- Es legal la omisión del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; de abrir el proceso de otorgamiento de concesiones, para explotar y operar los Servicios de Transporte Público.

SEXTO.- En inoperante el agravio esgrimido por [REDACTED] respecto de la omisión reclamada al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, de recibir el pago por concepto de renovación del permiso para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando VI del presente fallo.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GÓNZALEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/239/2019, promovido por [REDACTED], contra actos del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y OTRO; misma que es aprobada en Pleno de veintiséis de junio de dos mil veinte.